



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal de restitución de inmueble
Demandante	Pablo Echeverri Mesa
Demandado	Nidia Bryyith Parra Toloza
Radicado	05001 31 03 020 2023 00126 00
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en los artículos 90, 384 y 385 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de su rechazo:

- 1) Señalará en los hechos, el contrato en virtud del cual la demandada detenta el inmueble en calidad de tenedora.
- 2) Aclarará los hechos en cuanto, de un lado, aduce que entre las partes no se celebró ningún contrato, pero del otro, en el hecho sexto advierte que hubo un “compromiso de compra” y que la demandada no pagó el precio de venta acordado.
- 3) En concordancia con lo dispuesto por el numeral 1°, artículo 384 y artículo 385 del CGP, allegará prueba documental del contrato en virtud del cual la demandada detenta la tenencia del inmueble, o la confesión de esta hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

AA

Omar Vasquez Cuartas

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3574a932e7b93244b1cd9cb04242386279a31ab5da6e9ce7e5d9b45a51d8275**

Documento generado en 11/04/2023 11:51:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>